

Hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Jueza que, conforme a lo indicado en auto del 24 de noviembre hogaño, en aquella fecha se libró el oficio N° 598C y anexos, tendiente a notificar a la ejecutada conforme a la solicitud por ella implorada; el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, y el apoderado allegó memorial y anexos el día 28 de noviembre hogaño, a las 11:33 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00050-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	OLGA YAMILE BERNAL MARTÍNEZ.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al paginario los documentos allegados por el apoderado de la actora el 28 de noviembre hogaño, aclarando que, no existe certeza de la fecha, hora, destinatario y persona que recibió los mismos al carecer de la correspondiente certificación que debe expedir la empresa de servicio postal que realizó la gestión tendiente entregar la correspondiente citación.

Con la anterior aclaración, se procede a proferir auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, en razón a que, como se indicó en auto del 24 de noviembre del presente año, se ordenó, por solicitud de la ejecutada, notificarle y correrle en traslado la demanda y anexos al correo electrónico por ella anunciado, conforme a los antecedentes que proceden a explicarse así:

I. Antecedentes:

Actuando a través de apoderado judicial, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Olga Yamile Bernal Martínez, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso; por ajustarse a derecho y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto adiado el día **27 de julio del año que avanza**, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas.

Se observa en el expediente que, el apoderado, en aras de lograr la notificación personal de la ejecutada y atendiendo los requerimientos ordenados por auto del 5 de octubre del presente año, a través de la empresa POSTA COL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA, envió la correspondiente citación, sin que, como se indicó anteriormente, se avizore la fecha, hora, destinatario y persona que recibió los mismos, al carecer de la correspondiente certificación que debe expedir la empresa de servicio postal que realizó la gestión tendiente entregar la correspondiente citación.

Como se indicó, por solicitud de la ejecutada, se procedió notificarle y correrle en traslado la demanda y anexos al correo electrónico, yamilebernal1605@gmail.com, por ella anunciado; para tal efecto se libró el oficio N° 598C del 24 del 24 de noviembre hogaño, donde le fue enviada la

demanda, sus anexos al igual que el auto mandamiento de pago, a las 15:13 horas; en el referido comunicado, se le advirtió que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del oficio y que contaba con cinco días para pagar la deuda o diez para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

En razón a lo anterior, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la ejecutada quedó notificada el día 28 de noviembre, comenzando el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa el día 29 de noviembre, venciendo los mismos el 13 de diciembre, fechas todas de la presente calenda, quien guardó silencio.

II. Consideraciones:

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Establece el artículo 440 C. G. del P.: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 27 de julio de año 2022; en contra la ciudadana **Olga Yamile Bernal Martínez**, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas a la ejecutada; se señala como agencias en derecho la suma de \$1'205.784, moneda corriente, liquídense por Secretaría. (Art. 365 *ejusdem*.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 049 FIJADO HOY 16-12-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212de0d2132a270f82065835b46b29bd859ff43a6eebd7fe96367f90c1806351**

Documento generado en 15/12/2022 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>